

cia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Fernando Hurtado Hurtado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de fecha 25 de octubre de 1976 y de 14 de enero de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 18 de abril de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Fernando Hurtado Hurtado contra la resolución del Ministerio del Ejército, de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y siete, que denegó el abono del tiempo prestado en el Ejército republicano, a efectos de trienios, y contra la resolución del mismo Organismo, de fecha catorce de enero de mil novecientos setenta y siete, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior, por ser los indicados actos administrativos conformes a derecho; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

29711

*ORDEN de 30 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 19 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante de Caballería don Emilio Rotondo Russo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Emilio Rotondo Russo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 5 de marzo de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 19 de junio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el motivo de inadmisibilidad del recurso interpuesto por el Procurador don Francisco Arnáez Ortiz, en nombre de don Emilio Rotondo Russo, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y seis y cinco de marzo de mil novecientos setenta y siete, las que, con desestimación del propio recurso, declaramos conformes con el ordenamiento jurídico; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo confirmamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

29712

*ORDEN de 30 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro Armero del C. A. S. E., retirado, don Sixto Revuelta Sánchez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Sixto Revuelta Sánchez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 9 de mayo de 1977, que denegó su solicitud

de rectificación de la Orden de 28 de marzo de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 13 de junio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Sixto Revuelta Sánchez contra la resolución del señor Ministro del Ejército de fecha nueve de mayo de mil novecientos setenta y siete, que denegó la rectificación de la Orden de concesión de trienios al recurrente, de fecha veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efectos, por no ser ajustados a derecho, y, en su lugar, declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozca la totalidad del tiempo de servicios prestados en el Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, con la consideración de Oficial a efectos económicos y de trienios, los cuales le serán abonados en la cuantía señalada en la Ley de dos de diciembre de mil novecientos setenta; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

29713

*ORDEN de 30 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 8 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Fidel Barbolla Septién.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Fidel Barbolla Septién, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército que le denegaron su petición de percibo del complemento de destino, se ha dictado sentencia con fecha 8 de junio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Procurador don José Manuel de Dorremocha Aramburu, en nombre de don Fidel Barbolla Septién, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de uno de junio y trece de octubre de mil novecientos setenta y siete, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho, y declaramos el que tiene el recurrente a percibir dicho complemento, con efectividad desde el uno de marzo de mil novecientos setenta y seis, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

29714

*ORDEN de 30 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Marichalar Gabilondo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Félix Marichalar Gabilondo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del

Ministerio que le denegó su petición de complemento de destino, se ha dictado sentencia con fecha 18 de junio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por el Procurador don José Manuel Dorremochea Aramburu, en nombre y representación de don Félix Marichalar Gabilondo, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de uno de junio y diez de octubre de mil novecientos setenta y siete, que anulamos como contrarias al ordenamiento jurídico, declarando que al recurrente asiste el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, con efectos desde la fecha en que fue ascendido a Sargento, condenando a la Administración a que practique la correspondiente liquidación para su abono al recurrente de la cantidad que resulte; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 30 de octubre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**29715** *ORDEN de 30 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Muñoz Cadenas.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Muñoz Cadenas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución ministerial que le denegó su petición de complemento de destino, se ha dictado sentencia con fecha 21 de junio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Procurador don Lorenzo Sans Sans, en representación de don Manuel Muñoz Cadenas, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de nueve de febrero y veintidós de marzo de mil novecientos setenta y siete, que le denegaron la petición de percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho y declaramos el del recurrente a percibir dicho complemento, con efecto desde el uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 30 de octubre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**29716** *ORDEN de 30 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Altuna Zunzunegui.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Altuna Zunzunegui, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del

Ministerio que le denegaron su petición de percibir complemento de destino, se ha dictado sentencia con fecha 12 de junio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Procurador don José Manuel de Dorremochea Aramburu, en nombre de don José Altuna Zunzunegui, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de once de mayo y diez de octubre de mil novecientos setenta y siete, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, debemos anularlas por contrarias a derecho y declarar el que tiene a percibir el citado complemento con efectos de uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 30 de octubre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**29717** *ORDEN de 30 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 5 de julio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Urrutia Arregui.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Eduardo Urrutia Arregui, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio que le denegó su petición de complemento de destino, se ha dictado sentencia con fecha 5 de julio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Procurador don José Manuel de Dorremochea Aramburu, en nombre y representación de don Eduardo Urrutia Arregui, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de once de mayo y diez de octubre de mil novecientos setenta y siete, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho y declaramos el que tiene el recurrente a percibir el citado complemento con efectividad desde su ascenso al empleo de Sargento en uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**29718** *ORDEN de 30 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de Complemento de Artillería, Caballero Mutilado Permanente, don José Seoane Abella.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Seoane Abella, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del